CONTRATO DE OBRA 064-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Legal: Leonel Enrique Barrero Cuellar acueducto@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	FRANCISCO JAVIER FLOREZ HURTADO C.C. 10.479.540
SUPERVISOR:	Profesional Universitario de Acueducto.
C.D.P.:	424 del 27 de julio del 2026.
RUBRO:	1-232-2.1.2.02.02.009 Convenio Interadministrativo # 320
VALOR CONTRATO:	**$ 19.136.859 DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMQUILICHAO E.S.P. A LA ADECUACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO UBICADO EN LA VEREDA LAS VUELTAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMQUILICHAO E.S.P. QUE TIENE POR OBJETO "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ADECUACIONES Y MEJORAMIENTOS A LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO".
DURACIÓN	3 meses.
FECHA FIRMA:	20 de agosto de 2026.

Entre los suscritos a saber, por una parte, LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.062.289.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 174 del 11 de diciembre de 2025, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 077 del 11 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, el señor FRANCISCO JAVIER FLOREZ HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía 10.479.540 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, hemos convenido celebrar CONTRATO DE OBRA contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). El Artículo 365 de La Constitución política señala

entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2). Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4). El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5). Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6). Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7). Que la sostenibilidad es uno de los pilares fundamentales en Emquilichao E.S.P., en el compromiso con la reducción impactos ambientales negativos derivados de las actividades propias, las cuales se encuentran enmarcadas dentro de la norma ISO 14001, que establece los criterios para un sistema de gestión ambiental efectivo.

8). Que en el marco del desarrollo de proyectos y acciones que facilitan la adquisición y gestión de recursos para la inversión en infraestructuras de los sistemas de acueducto, que permita la contribución del bienestar público y social, el Municipio de Santander de Quilichao y EMQUILICHAO ESP, celebro convenio interadministrativo N° 320-2025 que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar adecuaciones y mejoramientos a los sistemas de abastecimiento de la zona rural del Municipio de Santander de Quilichao".

9). Que en cumplimiento de la administración de los sistemas de abastecimiento del Convenio Interadministrativo 320-2025, se tiene programado realizar diferentes

intervenciones que permitan identificar problemáticas en las estructuras como bocatomas, desarenadores, tanques de almacenamiento, redes de aducción y conducción de diferentes zonas del Municipio de Santander de Quilichao.

10). Que, conforme a las diferentes problemáticas identificadas durante los procesos de diagnóstico comunitario, visitas técnicas y reportes de los operadores del acueducto de la vereda La Agustina del Municipio de Santander de Quilichao, a través del personal técnico de la oficina Servicios Públicos y Saneamiento Básico Rural – Adscrita a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y vivienda, se procedió a realizar visitas de inspección a los diferentes sistemas de abastecimiento rural para identificar las problemáticas especificas en cada componente del sistema: captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución

11). Que al evaluar el estado del acueducto de la vereda Las Vueltas, se logró identificar que el mismo requiere de manera urgente corregir problemas de humedad, filtraciones e inadecuado sellado de los tanques que ponen en riesgo la durabilidad estructural y la calidad del agua que se suministra a la población.

12). Que, mejorar los sistemas de acueducto y en este caso en concreto, adecuar los sistemas de tanques de almacenamiento, principalmente permite purificar el agua, eliminando partículas suspendidas, microrganismos y materia orgánica, por lo que se requiere una impermeabilización adecuada para garantizar condiciones higiénicas y operativas.

13). Que, adecuar los sistemas de filtración es crucial para garantizar un suministro de agua confiable y de calidad.

14). Que, en efecto de lo mencionado, se requiere que la Empresa realice en el menor tiempo posible, la oportuna adecuación de los sistemas de tanques de almacenamiento, obra necesaria para garantizar que el suministro de agua, sea de mejor calidad para la población de la zona.

15). Que la entidad no cuenta con personal idóneo que permita desarrollar la obra conveniente.

16). Que el manual de contratación de la Empresa "Acuerdo 012 de 2019" en su artículo 26 en su numeral 1°. Se establece POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO que es el procedimiento mediante el cual la empresa municipal de servicios públicos EMQUILICHAO ESP podrá solicitar una (1) propuesta o cotización por efectos de la especialidad o servicio que podrá ser ejecutado por determinada persona que logre garantizar el servicio requerido por la empresa, en aquellos casos donde el valor a contratar no supere los 50 SMMLV.

17). Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao EMQUILICHAO E.S.P., recibió cotización del señor FRANCISCO JAVIER FLOREZ HURTADO identificado con cedula N° 10.479.540 expedida en Santander de Quilichao – Cauca y, una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y los requisitos habilitantes, se determinó que este cumple con lo exigido en los mismos. En consecuencia y conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de obra se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -**

EMQUILICHAO E.S.P. A LA ADECUACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO UBICADO EN LA VEREDA LAS VUELTAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 320-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMQUILICHAO E.S.P. QUE TIENE POR OBJETO "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ADECUACIONES Y MEJORAMIENTOS A LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO",DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO LAS VUELTAS #1					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	DEMOL.PISO GRANO PULIDO	M2	36	$ 30.500	$ 1.098.000
2	REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2	M2	48	$ 74.850	$ 3.592.800
3	ALISTADO PISO IMPERMEABLE 4 CM	M2	36	$ 76.250	$ 2.745.000
4	SUMINISTRO E INSTALACION IMPERMEABILIZACION LOSA DE CUBIERTA 3*1	M2	2	$ 46.190	$ 92.380
				SUBTOTAL TANQUE DE ALMACENAMIENTO 1	$ 7.528.180

TANQUE DE ALMACENAMIENTO LAS VUELTAS #2					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	DEMOL.PISO GRANO PULIDO	M2	29,54	$ 30.500	$ 900.970
2	REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2	M2	43,6	$ 74.850	$ 3.263.460
3	ALISTADO PISO IMPERMEABLE 4 CM	M2	29,54	$ 76.250	$ 2.252.425
4	SUMINISTRO E INSTALACION IMPERMEABILIZACION LOSA DE CUBIERTA 3*1	M2	29,54	$ 46.190	$ 1.364.452
				SUBTOTAL TANQUE DE ALMACENAMIENTO 2	$ 7.781.307

TOTAL COSTO DIRECTO	$ 15.309.487
AIU (25%)	$ 3.827.372
VALOR TOTAL	$19.136.859

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente Contrato de obra es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 19.136.859)** incluidos todos los gastos en que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Que Emquilichao pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma: al contratista, se le cancelará el 50% del contrato a título de anticipo, una vez se perfeccione el contrato, es decir, cuando se haya presentado las correspondientes pólizas y se haya suscrito acta de inicio, la suma **NUEVE MILLONES QUINIENTOS**

SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($9.568.429) y el restante 50%, una vez haya realizado la entrega total de ejecución de la obra contratada, previa presentación del informe correspondiente, certificación de cumplimiento y recibida a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará dentro de los cinco (05) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución, es de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 424 del 27 de julio de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE, El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión el Profesional Universitario de Acueducto, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente de acuerdo con la legislación vigente en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones la entidad contratante aplicara multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; PARÁGRAFO: En el evento en que el contratista incurra en causal alguna para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del

contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus

representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de obra terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista 2). Colaborar con EMQUILICHAO E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Cumplir con el pazo establecido para la entrega del objeto, so pena de ser causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento, excepto cuando medie por escrito alguna causal de fuerza mayo o caso fortuito. 4). Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 5). Comunicarle a EMQUILICHAO E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 7). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 8). Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones previamente aprobados 9). Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance de entrega y los que EMQUILICHAO E.S.P, le solicite 10). Realizar y presentar a EMQUILICHAO E.S.P., el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 11). Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EMQUILICHAO E.S.P. 12). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 13). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato. 14). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 15). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 16). Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y EMQUILICHAO E.S.P 17). Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en el área donde se realice la ejecución de la obra 18). Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o

anexos en caso de ser necesario. 19). Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Serán obligaciones a cargo de EMQUILICHAO E.S.P. las siguientes: 1) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia 2) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** El contratista por su cuenta y todo costo se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que avalará: **A) CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones, equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y seis (6) meses más. **B) ESTABILIDAD DE LA OBRA:** que garantice la estabilidad de la obra contratada por un monto igual al 20% del valor del contrato y por un término de 5 años más contados a partir de la entrega. **C) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el valor del cien por ciento (100%) del anticipo y seis (6) meses más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalentes a treinta (30) SMMLV cuya vigencia será la de la duración del contrato.

Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 20 de agosto de 2026.

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR
Gerente EMQUILICHAO E.S.P.

FRANCISCO JAVIER FLOREZ HURTADO
Contratista

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Jurídica